

**AL DESPACHO:** Informando que se alegó cotejo de notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 de la demandada MEGALINEA S.A, quien allegó escrito de contestación de la demanda, dentro del término legal Archivo No. 014.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.941.171 y portador de la T. P. No. 129.166 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante poder visible en el Archivo No. 014 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por MEGALINEA S.A, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar al abogado JUAN CAMILO PEREZ DIAZ en calidad de apoderado judicial de MEGALINEA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de MEGALINEA S.A., respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**TERCERO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**CUARTO.** Señalar el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.158 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
**Secretaria**